

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO,
REALIZADA POR CHAIGUAO INVERSIONES LIMITADA
EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-035-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1499

Santiago, 30 de junio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo Rol MP-035-2021; en el Decreto Supremo N°31, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Res. Ex. RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°1158, de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales en el carácter de pre-procedimentales, con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, en aplicación de esta normativa, mediante Resolución Exenta N°1219, de fecha 04 de junio de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N°1219/2021"), en su Resuelto Primero, se decretó una serie de medidas provisionales pre-procedimentales, en el marco de la Unidad Fiscalizable "Taller de redes Inversiones Linagua Ltda", en virtud de lo señalado en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, a Chaiguao Inversiones Limitada, en adelante, el titular, por el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación, las que consisten en:

1. Identificar y georreferenciar todos los lugares en los que se hayan enterrado redes, considerando al menos los tres lugares identificados en la actividad de inspección ambiental, y elaborar un Plan de Acción de extracción y manejo de las redes enterradas, que considere un diagnóstico de la cantidad y tipo de redes identificadas, y que permita dar un adecuado manejo posterior a dichas redes para su disposición final en lugar autorizado.

Medio de verificación: presentar un Plan de Extracción y Manejo de redes enterradas, con descripción de procedimientos y plazos asociados.

Plazo de ejecución: a partir de la notificación de la resolución.

2. Extraer los residuos sólidos (residuos sólidos domiciliarios, residuos orgánicos, restos de cabos, lodos, entre otros) de los pozos de acumulación identificados en la inspección ambiental, y cualquier otro residuo sólido presente al interior del recinto, para su posterior traslado y disposición en lugar autorizado.

Medio de verificación: reporte semanal, cada lunes, con el detalle diario de los sectores detectados con presencia de residuos sólidos (...).

Plazo de ejecución: a partir de la notificación de la resolución.

3. Presentar la caracterización de los residuos líquidos de tonalidad verdosa identificados en la inspección ambiental, considerando los siguientes parámetros: pH, DBO5, Sólidos suspendidos totales, Cadmio, Cobre, Plomo, Zinc.

Medio de verificación: la caracterización deberá efectuarse por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental autorizada por esta Superintendencia. El titular deberá adjuntar un informe con los resultados.

Plazo de ejecución: 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

4. Extraer los residuos líquidos de los pozos de acumulación identificados en la inspección ambiental, los líquidos de tonalidad verdosa

identificados alrededor de las redes acopiadas, y cualquier otro residuo líquido presente al interior del recinto, para su posterior traslado y disposición en lugar autorizado.

Medio de verificación: reporte semanal, cada lunes, detallado y exhaustivo de los sectores detectados con presencia de residuos líquidos (...).

Plazo de ejecución: a partir de la notificación de la resolución.

5. Implementar un sistema de canalización perimetral de aguas lluvias, ubicado en los costados de los sectores de recepción de redes, que permita el escurrimiento continuo de aguas lluvias mediante zanjas construidas de acuerdo a un diseño hidráulico, que deberá considerar la topografía del terreno, las aguas aportantes, y las zonas de evacuación.

Medio de verificación: presentar diseño técnico que garantice la efectividad del sistema de manejo de aguas lluvias, y fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de las canalizaciones realizadas y los puntos de descarga de las aguas lluvias.

Plazo de ejecución: a contar de la notificación de la resolución.

6. Presentar un Plan de retiro de redes acopiadas en suelo sin impermeabilizar e iniciar acciones para su ejecución. Dicho plan deberá contemplar el traslado y destino final de las redes acopiadas dependiendo del tipo de gestión que realice para cada una de ellas, ya sea mediante devolución al generador, devolución o traslado a Taller de redes Juan Vera Ojeda, o bien disposición final en lugar autorizado.

Medio de verificación: a) presentar Plan de retiro de redes, que incluya la descripción de procedimientos y plazos asociados; b) presentar informe con estado de avance de dicho retiro. Ambos documentos deberán ser remitidos al correo electrónico oficina.loslagos@sma.gob.cl

Plazo de ejecución: a) 10 días hábiles para presentar el Plan de retiro, a contar de la notificación de la resolución; b) 5 días hábiles para iniciar ejecución del retiro de las redes, luego del vencimiento de los 10 días hábiles antes señalados.

7. Realizar muestreos y análisis de la calidad del suelo donde se acopian redes, de los siguientes parámetros: pH, DBO5, Cadmio, Cobre, Plomo y Zinc. Para dichos efectos, se deberá tomar dos muestras de suelo en sector de acopio ubicado en costado Este de la zona de recepción y armado de redes (Muestra 1 y 2), y otras dos muestras en sector de acopio de redes en sector Norte (muestras 3 y 4), además de un punto control ubicado al Sur del recinto, tal como se indica en la siguiente tabla (...).

Medio de verificación: las mediciones, muestreos y análisis, deberán ser ejecutados por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por esta Superintendencia. El titular deberá adjuntar un informe con los resultados.

Plazo de ejecución: 15 días hábiles a contar de la notificación de la resolución.

8. Ejecutar un monitoreo, que incluya medición, muestreo y análisis de la calidad de las aguas superficiales y del sedimento del estero sin nombre, ubicado al lado Este del recinto, en los puntos que se indican a continuación (...).

Medio de verificación: la medición, muestreo y análisis, deberán ser ejecutados por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por esta Superintendencia. Los parámetros a analizar son los siguientes: pH, Temperatura, Sólidos suspendidos totales, Sólidos sedimentables, DBO5, Cadmio, Cloruros, Cobre, Plomo, Fósforo total, Nitrógeno total Kjeldahl, Nitrógeno amoniacal, Zinc, y Poder espumógeno. El titular deberá adjuntar un informe con los resultados.

Plazo de ejecución: 15 días hábiles a contar de la notificación de la resolución.

4° Que, la Res. Ex. N°1219/2021 en su Resuelvo Segundo estableció un plazo de 10 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el Resuelvo Primero, para presentar un reporte de cumplimiento de las mismas.

5° Que, la Res. Ex. N°1219/2021, fue notificada mediante correo electrónico con fecha 07 de junio de 2021, por lo tanto, el plazo de las medidas se cumple el día 30 de junio de 2021.

6° Que, por medio de carta ingresada a la SMA con fecha 25 de junio de 2021, don Oscar Vera Díaz, en representación del titular, solicita una ampliación de plazo de 5 días hábiles para informar del avance y resultados de la ejecución de las medidas, ampliación que se funda en la circunstancia de no contar actualmente con todos los medios técnicos para medir el resultado de las acciones ejecutadas, por la situación de restricción de desplazamiento por las medidas sanitarias y el estado de excepción de catástrofe que rige actualmente a nivel nacional, con el sobrecargo de demanda en servicios tales como el de laboratorio, que en el caso de Quellón, son más complicados de obtener en un breve plazo.

7° Que, con el fin de resolver la ampliación de plazo solicitada, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880, que disponen:

“Artículo 48 inc. 2° LOSMA *“Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N°19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40”.*

Artículo 32 inc. 2° Ley N°19.880: *“Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda”.* (énfasis agregado).

8° Que, el artículo 32 de la Ley N°19.880, indica que el plazo de duración de las medidas provisionales pre procedimentales es de 15 días hábiles.

9° Que, por su parte, respecto de la solicitud de prórroga de plazo para el cumplimiento de la medida, el artículo 62 de la LOSMA, señala que en todo lo no previsto por dicha Ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Así, el artículo 26 de la Ley N°19.880, dispone que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

10° Que, de la transcripción normativa antes señalada se puede concluir que no es posible acceder a la ampliación de plazo requerida por el titular, en tanto el plazo máximo de duración de las medidas provisionales pre procedimentales, según lo dispuesto expresamente por el artículo 32 de la Ley N°19.880, es de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que las ordena, el cual no puede ser ampliado.

11° Que, no obstante lo indicado, y dado que la solicitud de aumento de plazo está amparada en un fundamento plausible, en el reporte de cumplimiento de las medidas correspondería hacer presente la situación planteada en la solicitud e informar el resultado de su ejecución.

12° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud efectuada por Chaiguao Inversiones Limitada, respecto de la Unidad Fiscalizable "*Taller de redes Inversiones Linagua Limitada*", de prorrogar el plazo de cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°1219, de fecha 04 de junio de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su Resuelto Primero. Lo anterior, sin perjuicio de las presentaciones que puede hacer el titular en el reporte de cumplimiento indicado en el Resuelto Segundo de la Resolución Exenta N°1219/2021, para informar el estado de ejecución de las medidas ordenadas.

SEGUNDO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal I) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
JEFE (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MMA

Notifíquese por correo electrónico:

- Chaiguao Inversiones Limitada, con domicilio en Camino San Antonio S/N, comuna de Quellón, región de Los Lagos, casilla de correo electrónico overa@redesquellon.cl

C. C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-035-2021

Expediente N°: 15.333

Memorandum N°: 27.496